

Enfoque de género en la valoración de las pruebas de los casos de violencia psicológica contra la mujer en relaciones heterosexuales



Gender Perspective in Assessing the Evidence of Psychological Violence Cases Against Women in Heterosexual Relationships

 <https://doi.org/10.52948/germina.v5i5.882>

MICHEL ANDREA SUESCA QUINTERO



msuesca@estudiantes.areandina.edu.co



<https://orcid.org/0000-0002-7334-1661>

MICHELLE ALEJANDRA HERRERA SARMIENTO



mherrera75@estudiantes.areandina.edu.co



<https://orcid.org/0000-0002-3110-7228>

Fundación Universitaria del
Área Andina

Artículo de investigación formativa

Recepción: 1 de noviembre de 2022

Aceptación: 26 de noviembre de 2022

Vol. 5 Núm. 5

ISSN:2665-4032 (En línea)

Resumen

La perspectiva de género implica una transformación social que involucra la búsqueda de condiciones de equidad, donde hombres y mujeres tengan la libertad de ejercer sus derechos y de construir contextos para el reconocimiento de las desigualdades, acogidos a los marcos normativos, políticos y socioculturales. Ahora bien, el objetivo general del presente trabajo consiste en identificar cuál es el material probatorio en la violencia psicológica en relaciones heterosexuales y si se aplica enfoque de género cuando se presentan las denuncias. El desarrollo metodológico se enmarca bajo el enfoque cualitativo. Asimismo, se lleva a cabo bajo un tipo de investigación descriptiva. En ese sentido, se utilizaron técnicas de recolección de información que se concentraron en una entrevista semiestructurada para la obtención de los resultados.

Palabras clave:

violencia psicológica; perspectiva de género; enfoque de género; material probatorio.

Abstract

The gender perspective implies a social transformation, which involves the search for equal conditions, where men and women have the freedom to exercise their rights and to build contexts for the recognition of inequalities, taking advantage of the normative, political, and sociocultural frameworks. Now, the general objective of this work is to identify what is the evidentiary material in psychological violence in heterosexual relationships and if it applies a gender approach when complaints filed. It frames a methodological development under the qualitative approach. Likewise, this study conducts a type of descriptive research. Finally, it uses information collection techniques that concentrated on a semi-structured interview to obtain the results.

Keywords:

psychological violence; gender perspective; gender approach; probative material.



Reconocimiento-SinObraderivada 4.0 Internaciaonal (CC BY-NC-ND)

Introducción

La violencia psicológica se refleja a través de insultos, comentarios hirientes y humillantes, celos, posesividad, aislamientos, entre otros. En este sentido, es claro que dentro de estas agresiones no se encuentran evidencias físicas, pero sí existe un daño emocional en la víctima. Cabe destacar que uno de los hechos pertinentes es la Sentencia T-967/14 la cual habla sobre la violencia contra la mujer; acción de tutela contra providencias judiciales; caracterizaciones del defecto fáctico como causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales; protección de la mujer frente a todo tipo de violencia; violencia intrafamiliar; violencia psicológica, entre otras. Ahora bien, en el primer fallo de la mencionada sentencia el demandado fundamentó que las acusaciones sobre maltrato físico y psicológico son:

Producto de la imaginación de la actora, de la exageración ante las relaciones de pareja conyugal, reflejo de su mitomanía y su rigidez, así como de sus patrones desadaptados de pensamiento y comportamiento que le impiden adaptarse a la realidad sobre el ejercicio de los derechos y deberes como cónyuge y como madre de familia, direccionamiento y coordinación sobre la orientación conjunta de las hijas menores de edad, el respeto y el cumplimiento cabal de sus obligaciones como esposa para con su consorte.

La Sentencia T-967/14 concluye que la demanda de divorcio carecía de sustento probatorio a lo cual el Juzgado 4º de Familia de Bogotá profirió sentencia en la cual desestimó la pretensión de divorcio. Al respecto precisó, sustentando que dichos hechos no fueron probados dentro del hogar:

Subsumida la situación fáctica en la premisa jurídica planteada y apreciadas las pruebas allegadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este Despacho concluye que no hay lugar a acogerse a las pretensiones de la demanda, al no estructurarse la causal de divorcio.

De acuerdo con la Sentencia T-967/14, los indicadores de presencia psicológica que se manifiestan en una víctima son humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros.

Así pues, la violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por tanto, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima. De acuerdo con este concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia podemos determinar que esta es una problemática social y de salud ya que las víctimas en estos casos muchas veces son mujeres a las cuales el operador judicial comúnmente naturaliza e invisibiliza la violencia psicológica ya que parte de la no intervención estatal en el ámbito de la intimidad. Cabe destacar que esta problemática social requiere un desarrollo desde el enfoque del material probatorio que es llevado ante un proceso judicial donde este sea válido y eficaz para dichas víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo general del presente trabajo consiste en identificar cuál es el material probatorio en la violencia psicológica en relaciones heterosexuales y si se aplica enfoque de género cuando se presentan las denuncias.

Materiales y métodos

El presente estudio se enmarca bajo el enfoque cualitativo, en el que, según Martínez (2006) el investigador interpreta fenómenos que son observables tal y como suceden en la realidad. Asimismo, incorpora experiencias y reflexiones, identificando la naturaleza de las situaciones, como ocurre en la presente investigación donde se estudió el material probatorio en la violencia psicológica en relaciones heterosexuales y si se aplica enfoque de género cuando se presentan las denuncias.

En adición, este estudio se lleva a cabo bajo un tipo de investigación descriptiva. Hernández et al. (2019) señalan que describe las conductas, actitudes y características del universo estudiado. Esta se centra en recolectar datos desde las personas entrevistadas y encuestadas.

Así pues, en la presente investigación la población estuvo conformada por catorce empleados de la rama judicial, abogados titulados en edades comprendidas entre los 30 a los 60 años; conformada por doce informantes claves, empleados de la rama judicial y abogados titulados.

Cabe resaltar que la técnica de recolección de información implementada para el desarrollo del presente estudio fue la entrevista semiestructurada. Como se trata de un enfoque cualitativo, se elaboró un conjunto de preguntas abiertas enunciadas con un orden específico. Se puede señalar que para la recolección de la información se llevaron a cabo diferentes fases. La primera se refiere a la selección del instrumento, la segunda a la aplicabilidad y finalmente la organización de los resultados obtenidos para poder analizarlos. Ahora bien, la recopilación de la información se realizó en forma individual directamente con los informantes claves, para posteriormente triangular la información. Como resultado, las respuestas ofrecidas por los entrevistados presentan pertinencia tanto por la denotación y connotación actual que tiene y el contexto donde se presentan los hechos; asimismo, reviste una importancia y credibilidad a lo que se quiere dar a conocer. Además, se alcanzó la validez de los datos ya que se ratificó y confirmó ante los informantes los datos interpretados según su punto de vista.

Finalmente, a través del programa informático Atlas.ti se interpretó claramente los requerimientos teórico-metodológicos exigidos por el problema y los objetivos de la investigación, encontrándose las siguientes categorías: *violencia psicológica*, *enfoque de género* y *material probatorio*.

Discusión y resultados

En el siguiente apartado se presentan los hallazgos obtenidos del proceso de recolección de información, a partir de un método cualitativo, en donde se utilizó la herramienta Atlas.ti, de utilidad para el análisis y discusión. En este sentido, con la utilización de Atlas.ti se encontraron las siguientes categorías: *violencia psicológica* y *perspectiva de género*. Por lo consiguiente, se procede a describir la información suministrada por los informantes durante la entrevista y la obtenida a través de la encuesta, presentando categorías, subcategorías y códigos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el discurso de los informantes claves, se elaboraron dos grandes categorías. La primera de ellas conocida como violencia psicológica y la segunda como perspectiva de género, cada una de ellas con sus respectivas subcategorías y códigos. Como resultado, en relación con la categoría *violencia psicológica* los entrevistados manifiestan:

(...) son todos estos comportamientos, palabras, desmanes, prejuicios que la mujer a tenido que venir asumiendo dentro de sus roles como ser humano en esta sociedad que emocionalmente la van menoscabando, la van afectando, la van volviendo tímida, la van volviendo miedosa y eso no tiene por qué ser así. (Informante 1, comunicación personal, 11 de agosto de 2022)

(...) es sobre todo actuaciones, expresiones, verbales corporales en palabras, pero nunca hay agresión física lo que se puede diferenciar de la psicológica son desplantes que llaman así (...) comunes que se le hacen a la otra persona en diferentes actos o reuniones en cada momento que están compartiendo con esa persona, entonces hay diferentes actuaciones hasta el punto de decir que una persona no tiene capacidad intelectual. Que no tiene capacidad de decisión, que no hace nada, a eso se llama una serie de actuaciones que afectan a la víctima psicológicamente hablando. (Informante 4, comunicación personal, 27 de agosto de 2022)

Bueno, la violencia psicológica es cuando la pareja ejerce una presión a tal punto que tu capacidad mental volitiva, voluntaria se siente vulnerada, o sea, no tienen la misma capacidad para actuar, para pensar, para defenderse, porque estás prácticamente, o lo que decimos, coloquialmente aniquilada mentalmente, eso es una violencia psicológica. (Informante 6, comunicación personal, 4 de agosto de 2022)

Considero que es de las violencias más difíciles de probar o de establecer, como dices tú, porque en la vida nos hemos acostumbrado mucho a la violencia psicológica. Es más, muchas de las violencias que son psicológicas las hemos normalizado en el desarrollo de las relaciones heterosexuales, como lo indicas tú, básicamente disfrazadas como amor, cariño, celos; es que él me cela porque me ama. Entonces, como en todo este tipo de conducta creo que hemos disfrazado este tipo de violencia; nos han enseñado o nos han impuesto a través de los roles en la sociedad. (Informante 8, comunicación personal, 25 de agosto de 2022)

Esta se compone de la subcategoría elemento, la cual se encuentra compuesta por los códigos maltrato, acoso y manipulación. Ahora bien, en cuanto al *maltrato* los informantes manifiestan: "(...) se exteriorizan de una forma muy cruel, con palabras, con humillaciones" (Informante 9, comunicación personal, 27 de agosto de 2022); "(...) es un acto psicológico, físico, sexual, emocional o hasta económico" (Informante 11, comunicación personal, 28 de agosto de 2022).

Así pues, en cuanto al código *acoso* los informantes señalan: "(...) Se trata de un comportamiento agresivo en contra de la mujer" (Informante 1, comunicación personal, 11 de agosto de 2022); "(...) conducta ofensiva realizada constantemente" (Informante 12, comunicación personal, 02 de septiembre de 2022). En adición:

Lo acosos son otro tipo de violencia en contra de las mujeres, sino que ya es feminicidio entonces eh para llegar a ese último eslabón de la violencia, porque así sea catalogado como el último eslabón de la violencia pues imagínate por cuánta violencia se ha tenido que pasar, básicamente por todas. Lo que te puedo hablar de las violencias es básicamente eso, es un patrón, en todos los casos, humillaciones. (Informante 9, comunicación personal, 27 de agosto de 2022)

Cabe resaltar que, en cuanto al código *manipulación*, los informantes manifiestan: “(...) él le dijo que le iba a romper el carro, que lo iba a quemar e iba a hacerle daño y agredir a los demás, a las demás familias, y entonces ahí había como una especie de manipulación” (Informante 12, comunicación personal, 02 de septiembre de 2022); “(...) controla, abusa, es una forma de poder y chantaje que afecta lo emocional en la mujer” (Informante 5, comunicación personal, 25 de agosto de 2022).

Continuando con la categoría *enfoque de género*, esta se encuentra conformada por las subcategorías estereotipos de género e identidad de género. En relación con la primera la conforman los códigos, rasgos, valores y roles estereotipados. Cabe resaltar que en cuanto a estos últimos los informantes claves develan lo siguiente: “(...) vinculando con la cultura, en donde se toma en consideración que los seres humanos van internalizando valores y conductas en su sociedad” (Informante 6, comunicación personal, 4 de agosto de 2022); “Con los roles y estereotipos se educan a las mujeres desde que nacen, remarcando con insistencia lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres, es una forma de discriminación” (Informante 2, comunicación personal, 20 de agosto de 2022).

Ahora bien, en cuanto a los valores estereotipados el informante 2 señala lo siguiente: “(...) cada persona posee sus creencias”. Asimismo, el informante 4 manifiesta: “(...) los valores guían la vida del individuo, dirigen su comportamiento”. Por otro lado, en cuanto a los roles estereotipados adicionan: “(...) siempre dicen cómo se deben comportar las personas” (Informante 8, comunicación personal, 27 de agosto de 2022); “siempre las mujeres se le presenta dificultad hasta para dirigir una empresa, no se le ha dado cuenta, no se le reconocen sus méritos” (Informante 5, comunicación personal, 25 de agosto de 2022).

Finalmente, se tiene la subcategoría *identidad de género*, la cual se encuentra compuesta por los códigos *igualdad de género* y *diferencia de género*. Para la igualdad de género, los entrevistados expresaron: “Toda persona tiene los mismos derechos, no importa su identidad de género, debe ser tratada con mucho respeto” (Informante 2, comunicación personal, 20 de agosto de 2022); el informante 10 adiciona:

A la desigualdad a este sistema patriarcal que ha regido durante años anteriores y épocas anteriores en la sociedad. Estos sirven para poder establecer ese riesgo y poder a sí mismo. Y llevar un caso dentro de la equidad. Y que de alguna forma permitan hacer un cambio. Y en cuanto a los derechos que le asisten a la mujer por ser mujer. (Informante 10, comunicación personal, 29 de agosto de 2022)

En cuanto a la diferencia de género los informantes claves señalan lo siguiente: “Asimismo, no solamente en este caso lo hablo porque estamos hablando del género mujer como tal, pero también es aplicado en esas diferencias de vulnerabilidad, en la que también se ven envueltos los hombres, las personas homosexuales y demás” (Informante 11, comunicación personal, 28 de agosto de 2022); “Los hombres y las mujeres en general no se convierten en un parámetro de limitaciones y estereotipos para discriminarlos” (Informante 6, comunicación personal, 4 de agosto de 2022). En adición, el informante 7 trae a colación:

(...) más que el enfoque de género, es el enfoque diferencial, que también hace parte el tema de los niños, el tema la tercera edad, población LGTBI, entre otros que esas minorías al momento de que un Juez adopte una decisión pues esas conductas que cometen o son víctimas, porque debe enfocarse desde los dos

puntos de víctima y victimario pues se han verificado por parte del Juez ciertas características especiales. (comunicación personal, 6 de agosto de 2022)

De este modo, se presenta la discusión sobre los hallazgos del estudio. Entonces, de acuerdo con la categoría *violencia psicológica*, Hidalgo (2018) la define como “cualquier comportamiento que cause daño emocional a las víctimas, disminuyendo su autoestima, lesione o perturbe el desarrollo saludable familiar, incluyen comportamientos dedicados a deshonrar, desacreditar o devaluar el valor personal” (p. 25). Es por ello que los elementos como los maltratos tienden a “naturalizarse”, es decir, se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Además, muchas personas que maltratan son consideradas como de mayor poder hacia quienes son valorados como de menor poder. Por otro lado, el punto más álgido del razonamiento sobre el maltrato se evidencia en el sostenimiento del vínculo violento. En este sentido entran en consideración tanto la baja autoestima, el aplastamiento psicológico, como también al suponer una relación signada de vicios.

Ahora bien, existen situaciones de violencia que se convierten en acoso y manipulación; en la primera debe existir un asedio continuo donde el agresor crea un estado de tensión emocional permanente sobre la víctima que conduce a su destrucción como persona. En este contexto, el mecanismo principal de acción por parte del agresor es el abuso psicológico cuando se le niega a la víctima su libertad, haciendo uso del chantaje efectivo y amenazas; así, convirtiéndose en un proceso de manipulación.

Por lo anteriormente expuesto, el informante 9 señala “(...) se exteriorizan de una forma muy cruel, con palabras, con humillaciones” (comunicación personal, 6 de agosto de 2022). La Corte Constitucional hace referencia a que las características de la violencia psicológica se ocasionan con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Así pues, desde el punto de vista jurídico resulta difícil la comprobación. A este respecto, los autores Hernández Ramos et al. (2014) manifiestan que al no ser visibles los resultados de la violencia psicológica, presentan la reconocida dificultad de prueba que beneficia la impunidad del delito, por lo que en la violencia psicológica la propia víctima es habitualmente su único testigo de cargo.

Entonces, se puede señalar que el material probatorio se hace bastante difícil de lograr, puesto que los daños no son visibles o notorios. Ahora bien, de acuerdo con los resultados mostrados, surge una nueva categoría denominada *valor probatorio*. Este se ocupa de la evaluación y pruebas en un proceso legal. A este respecto, el informante 1 manifiesta:

(...) si es una afectación psicológica, debe haber una valoración por parte de los peritos en psicólogos, psiquiatras, que determinen si existen ese tipo de violencia y pues ya se refuerza si hay testigos. Por ejemplo, en el caso de la violencia física, si hay testigos pues eso refuerza la teoría del caso, si hay más dictámenes también, entonces ahí, pero principalmente las dos pruebas necesarias y que se complementan: el testimonio de la víctima y la prueba técnica, la prueba pericial. (comunicación personal, 11 de agosto de 2022)

A este respecto, de acuerdo con Hernández Ramos et al. (2014) en el valor probatorio el órgano judicial tiene amplias atribuciones para seleccionar y apreciar los medios de prueba. En ese sentido, deberá ajustar sus conclusiones a las reglas de la sana crítica, la lógica, la psicología y la experiencia común, ponderando la totalidad de los indicios probatorios que se le presenten.

Conclusiones

Respecto a la categoría *enfoque de género* los estudios de género revelan un vínculo con los conceptos de masculinidad y feminidad. No obstante, el investigador asume la postura del autor Londoño (2019) cuando señala que no necesariamente hacer alusión al concepto de género se refiere exclusivamente a las mujeres. En consecuencia, se puede entender por género a los conceptos sociales frente a las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Como consecuencia surgen dos subcategorías denominadas *estereotipos de género e identidad de género*, en el cual los primeros hacen referencia a los rasgos, valores y roles en el cual entrevistados aluden su vínculo con la cultura, creencias y comportamiento de las personas.

Respecto a la identidad de género, se vincula con los códigos de *igualdad de género e identidad de género*. En este sentido, de acuerdo con los resultados de la entrevistas, la igualdad de género hace referencia a la igualdad de oportunidades como en el acceso al mercado laboral, salud y educación. Por su parte, la identidad de género involucra factores culturales, sociales y biológicos, los cuales van marcando las características propias de cada individuo. Es necesario resaltar que difícilmente serán posibles las relaciones respetuosas en calidad de género sin una labor educativa, mirar e imaginar nuevos escenarios de futuro que involucren una reflexión crítica en los que se combata la exclusión, la violencia y los estereotipos.

Finalmente, se concluye que cuando existe violencia psicológica contra la mujer se da una relación de poder que ejerce el agresor solo por ser de dicho género. En ese caso se aplica un enfoque de género cuando se presentan las denuncias, mostrando una condición dentro de la cultura desigual y desfavorable para algunas personas. A este respecto, el material probatorio se hace bastante difícil de lograr puesto que a diferencia de la violencia física los daños no son visibles y notorios. Por tanto, el material probatorio está sujeto a numerosas eventualidades y contradicciones derivadas de la propia naturaleza interna de este tipo de lesiones.

Referencias

- Corte Constitucional. Sala de Casación Civil. Expediente T-4143116, M.P. Gloria Stella Ortiz; 15 de diciembre de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2012). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández Ramos, C., Magro Servet, V. y Cuéllar Otón, J. (2014). El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio. Universidad de Alicante. *Aequitas*, 3(7), 27-53. <http://hdl.handle.net/10045/46929>
- Hidalgo, E. (2018). *Factores jurídicos que influyen en el tratamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1660/HIDALGO%20TARAZONA%2C%20Elias%20Lyonel.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Londoño, A. (2019). *Enfoque de género ¿Por qué importa? Género y diversidad, salud sexual y reproductiva*. Portal Orientame. <https://orientame.org.co/enfoque-de-genero-por-que-importa/>
- Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.